



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de Marzo del 2025

RESOLUCION DE OFICINA N° 000101-2025/OAF/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000461-2025/OTI/UIST/RENIEC (10MAR2025) de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico y el Informe Técnico N° 000053-2025/OAF/USGCP/RENIEC (25MAR2025) emitido por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, desarrolla el "Sistema Nacional de Abastecimiento" el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, conforme al numeral 11.1, del artículo 11° de la Directiva, "A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada"

Que, el numeral 12.2, del artículo 12°, de la Directiva establece que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial -OCP- o la que haga sus veces, elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración -OGA-, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02 de dicha Directiva;

Que, el Título III de la Directiva regula el Alta y Registro de los bienes muebles patrimoniales, señala en su artículo 15°, que es procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, señalando en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° que es causal de **alta** la reposición;



Que, por su parte, el Título VII, de la Directiva se refiere a la **Baja** de Bienes muebles patrimoniales, señalando en su artículo 47°, que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); precisándose en el literal b), del numeral 48.1, del artículo 48°, que una de las causales para proceder a la baja de bienes, es la “**Ejecución de garantía**”, la cual implica que el bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor;

Que, el numeral 49.1, de su artículo 49°, de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la **baja**. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Informe Técnico N° 000053-2025/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, señala en su numeral 5.2, realizó la evaluación de los documentos remitidos por la Unidad de Logística y la Unidad de Infraestructura de Soporte Tecnológico, siendo que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12°, de la Directiva para dar de **alta** al ingresado en calidad de reposición por **Ejecución de Garantía**, dado que el bien mueble cumple y presenta características similares en reemplazo de un bien mueble del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; igualmente cumple con lo dispuesto para dar de **baja** por la causal Ejecución de Garantía de Un (01) bien mueble patrimonial;

Que, asimismo dicho Informe Técnico emitido por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, que en virtud del análisis efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo antes señalado, determina que al haberse cumplido con lo establecido en los artículos 48° y 49° de la Directiva, resulta necesario solicitar que se apruebe la baja, por causal de Ejecución de Garantía de Un (01) bien mueble descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución de Oficina y de igual forma se apruebe la Reposición patrimonial de uno (01) bien mueble por la ejecución de la garantía otorgada por el proveedor, descrito en el Anexo N° 02 de la presente Resolución de Oficina de acuerdo a los artículos 11° y 17°, de la Directiva; en ambos casos a través de una Resolución de Oficina emitida por la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a lo señalado en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 061-2024/JNAC/RENIEC, señala en su literal a), del artículo 32°, que la Oficina de Administración y Finanzas “es el órgano de apoyo responsable de planificar, supervisar y controlar los recursos financieros, materiales y de servicios; y en el literal c) conducir y supervisar las actividades de los Sistemas Nacionales de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento., proveer de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que el acto administrativo, “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)” siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;



Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y con el visto bueno de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 - Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la Ley N° 26497 que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, publicado a través de la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Baja patrimonial por la causal de Ejecución de Garantía, de los registros contables y patrimoniales de **Un (01)** bien mueble patrimonial perteneciente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyas características se encuentran detalladas en el **Anexo N° 01** que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Reposición patrimonial por la Ejecución de la Garantía otorgada por el proveedor, en los registros contables y patrimoniales, de **Un (01)** bien mueble patrimonial, cuyas características se encuentran detalladas en el **Anexo N° 02** que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, para que procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial del bien mueble que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución de Oficina, así como, a realizar la incorporación en el registro contable patrimonial del bien mueble a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución de Oficina.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, dentro de los (10) días hábiles comunique la emisión de la presente Resolución de Oficina a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su registro en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la publicación de la presente Resolución de Oficina y su Anexo N° 01 y Anexo N° 02, en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (www.reniec.gob.pe), dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(JHCH/jaa/muh)



Anexo N° 01

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RESOLUCION DE OFICINA N° 000101-2025/OAF/RENIEC

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO						CUENTA CONTABLE	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA PATRIMONIAL	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	DIMENSIONES	ESTADO DE CONSERVACION				
1	74080050-0913	CAPTURADOR DE IMÁGENES - SCANNER	KODAK	I4650		54918476		MALO	1503.020301	11,407.51	EJECUCION DE GARANTIA	SDPRC - MONTERO ROSAS

Anexo N° 02

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

RESOLUCION DE OFICINA N° 000101-2025/OAF/RENIEC

N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO						CUENTA CONTABLE	VALOR NETO	CAUSAL DE ALTA PATRIMONIAL	VALOR TASACION	UBICACIÓN FÍSICA
		MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	DIMENSIONES	ESTADO DE CONSERVACION					
1	CAPTURADOR DE IMÁGENES - SCANNER	KODAK	I4650		54921289	-----	BUENO	1503.020301	24,889.24	REPOSICION	-----	SDPRC - MONTERO ROSAS